REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado:	05001 31 05 018 2022 00336 00
Demandante:	JAVIER ALFREDO OROZCO QUICENO
Demandada:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. -ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

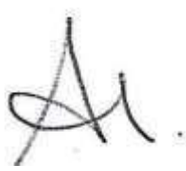

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nro. 34 del 28 de febrero de 2024

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2022 00336 00
Demandante: JAVIER ALFREDO OROZCO QUICENO
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en favor de la demandante, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	$ 1.300.000
Agencias en Derecho	Segunda	$1.160.000
Gastos		$0
TOTAL COSTAS		**$2.460.000**

En letras: **Dos millones cuatrocientos sesenta mil pesos.**

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMÍREZ ISAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2022 00336 00
Demandante: JAVIER ALFREDO OROZCO QUICENO
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nro. 34 del 28 de febrero de 2024

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria